

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2022-0001, VERBAL SUMARIO DE MODIFICACION DE REGIMEN PROVISIONAL DE ALIMENTOS de DAVID ALFREDO URREGO GUTIERREZ, contra DIANA ISABEL MEJIA ROMERO.

Por ser procedente, se dispone:

1. Admitir el trámite de regulación de la mesada alimentaria respecto del menor ANDRES FELIPE URREGO MEJIA, propuesto por el señor DAVID ALFREDO URREGO GUTIERREZ, (pues fue dicho progenitor quien manifestó su inconformidad con lo resuelto por la Defensoría de Familia Local en audiencia del 6 de diciembre de 2.021) y en contra de la señora DIANA ISABEL MEJIA ROMERO, madre del precitado menor.
2. Notifíquese de manera personal este proveído a la demandada señora DIANA ISABEL MEJIA ROMERO, a quien se le advierte que cuenta con el término de (10) días para que conteste la demanda (que corresponde al informe de la Defensoría de Familia y al texto de inconformidad), proponga excepciones y ejerza su derecho de defensa.

Para el efecto anterior, se ordena a la Citadora del Juzgado remita a la dirección electrónica de la convocada dianaisabelmejia.93@gmail.com, copia del actual proveído junto con el paquete documental indicado en el inciso anterior. Ello de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 8 del decreto 806 de 2.020.

Así mismo, se aclara que el término para oponerse a la acción empezará a correr a los dos (2) días siguientes del envío por la parte interesada del mensaje o correo de la notificación para el accionado. Ello conforme al inciso tercero del canon citado.

3. Proporciónese al texto de inconformidad el trámite establecido en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.
4. Se reconoce personería a la Doctora DIANA MERCEDES ANAYA GONZALEZ, Defensora de Familia Local, para actuar en nombre y representación del menor ANDRES FELIPE URREGO MEJIA.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6257f4c35f84d00948cca8c716608cc1fb27e6eff2341ca58541c88fc55ff07**

Documento generado en 21/01/2022 02:50:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>